

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001-2020-00081-00
DTE. CHRISTIAN ANDRÉS ROJAS REYES – CC. No. 91.512.850
DDO. NINI JOHANA ESPEJO MONTERO – C.C. No. 27.894.360

Se encuentra al Despacho el proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por CHRISTIAN ANDRÉS ROJAS REYES, contra NINI JOHANA ESPEJO MONTERO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Familia, mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, ordenó revocar en todas y cada una de sus partes el auto de origen, fecha y contenido de fecha 20 de septiembre de 2021. En su lugar, ordenar al Juzgado de origen, continuar con la tramitación normal del presente proceso.

Ahora bien, el Despacho, a efecto de continuar con el presente asunto y en vista de que desde el pasado 19 de mayo de 2022, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial a efectos de notificar y enterar personalmente sobre el inicio de este trámite a la demandada NINI JOHANA ESPEJO MONTERO, conforme se dispuso en el ordinal 3° del auto de fecha 27 de febrero de 2020, teniendo en cuenta las pautas consagradas en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial a efectos de notificar y enterar personalmente sobre el inicio de este trámite a la demandada NINI JOHANA ESPEJO MONTERO, conforme se dispuso en el ordinal 3° del auto de fecha 27 de febrero de 2020, teniendo en cuenta las pautas consagradas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 544053110001-2020-00102-00

DTE.DIVI MARGI CHARRY CALDERÓN – CC. No. 1.006.030.652 En representación de
su menor hijo K.S.R.CH.

CAUSANTE. CARLOS EDUARDO ROLÓN CÁCERES – C.C. No. 88.239.144

Se encuentra al Despacho el proceso SUCESIÓN, presentado por DIVI MARGI CHARRY CALDERÓN en Representación de su menor hijo J.S.R.CH., Causante CARLOS EDUARDO ROLÓN CÁCERES, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los aperturantes y por ser procedente, el Despacho dispone señalar el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), a efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), a efectos de llevar a cabo la

respectiva diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2020-00159-00
DTE. LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO – C.C. No. 37.507.534
DDO. ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA – CC. 88.192.519

Se encuentra al Despacho el proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, contra ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que el Apoderado de la parte demandante, desde el pasado 07 de febrero de 2023 envió sustitución de poder. El Despacho le reconoce personería jurídica a la Dra. ELIZABETH PÉREZ GARCÍA, conforme a la sustitución del poder a ella conferido por parte del mandatario principal Dr. JOSÉ ANDRÉS ARIZA GARCÍA, para los efectos allí contenidos.

Dando continuidad con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., se señala el día JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA.

Se advierte a las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ELIZABETH PÉREZ GARCÍA, conforme a la sustitución del poder a ella conferido por parte del mandatario principal Dr. JOSÉ ANDRÉS ARIZA GARCÍA, para los efectos allí contenidos.

TERCERO: FIJAR el día JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001-2021-00053-00
DTE. MARCO AURELIO PEÑA CAMARGO- C.C. No. 88.310.64
DDO. ELIZABETH CASTELLANOS PINZON - C.C. No. 27.600.793

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por MARCO AURELIO PEÑA CAMARGO, contra ELIZABETH CASTELLANOS PINZON, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante Acta de Audiencia del dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dispuso suspender la diligencia de inventario y avalúos, sin que a la fecha se observe dentro del expediente que se hubiera continuado con el trámite del mismo, se deberá fijar nueva fecha para adelantar la audiencia referenciada anteriormente.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para adelantar la diligencia de Inventario y Avalúos según lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., el día LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 10:30 A.M. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link de acceso para la audiencia aquí fijada.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001-2021-00079-00
DTE. LUZ AIDA GELVEZ MENDOZA- C.C. No. 60.444.594
DDO. EDINSON FERNANDO MURCIA QUINTERO- C.C. No. 88.269.004

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por LUZ AIDA GELVEZ MENDOZA, contra EDINSON FERNANDO MURCIA QUINTERO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante Auto de fecha seis (6) de marzo del dos mil veintitrés (2023) se dio curso a la etapa liquidatoria de la Sociedad Patrimonial, notificándose por estados dicho proveído, sin que el demandado se pronunciara al respecto, se dispondrá continuar con el trámite del mismo ordenando el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal de los señores LUZ AIDA GELVEZ MENDOZA, EDINSON FERNANDO MURCIA QUINTERO de conformidad con el inciso 7 del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal de los señores LUZ AIDA GELVEZ MENDOZA, EDINSON FERNANDO MURCIA QUINTERO de conformidad con el inciso 7 del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. NULIDAD DISPOSICION TESTAMENTARIA
RAD. 544053110001-2021-00097-00
DTE. SERGIO ALBERTO CONTRERAS JAIMES-C.C. N.º 13.220.520
DDO. LUIS RAMÓN RAMÍREZ TORRES
CAROLINE GERTRUDIS RAMÍREZ TORRES y herederos indeterminados de
MARIA GRACIELA TORRES ESPINOSA

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION, presentado por SERGIO ALBERTO CONTRERAS JAIMES, contra LUIS RAMÓN RAMÍREZ TORRES y CAROLINE GERTRUDIS RAMÍREZ TORRES y los herederos determinados e indeterminados de MARIA GRACIELA TORRES ESPINOSA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que el apoderado judicial de la parte demandante informa que el señor SERGIO ALBERTO CONTRERAS JAIMES falleció el 13 de agosto de 2022, según lo indicado en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10658863, sin tener conocimiento de los herederos del demandante, razón por la cual se dispondrá el emplazamiento de los herederos a fin de que hagan parte del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante SERGIO ARLBERTO CONTRERAS JAIMES, conforme lo prevé el Artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo normado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2021-00136-00
DTE. NANCY YANETH JAIMES GOMEZ- C.C. No. 60.260.294 en
representación de K.A.F.J.
DDO. ARMANDO FLOREZ RODRIGUEZ- C.C. No. 91.517.057

Se encuentra al Despacho el proceso de AUMENTO CUOTA ALIMENTOS, presentado por NANCY YANETH JAIMES GOMEZ- en representación de K.A.F.J., contra ARMANDO FLOREZ RODRIGUEZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante Auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, sin que a la fecha se observe memorial allegado como soporte de tal actuación, se dispone requerir nuevamente a la accionante a fin de que surta la notificación del extremo pasivo, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

Asimismo, se observa que, dentro del expediente remitido por el juzgado de origen, el documento obrante a folio “008. Auto Admisorio” no permite su visualización, razón por la cual se deberá requerir a dicha unidad judicial a fin de que remita el aludido documento.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de la demanda; en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso**

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS a fin de que remitan a esta Unidad Judicial el Auto Admisorio del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. SUCESION

RAD. 544053110001-2021-00224-00

DTE. SANDRA PATRICIA CORREA MAHECHA -C.C. N.º 20.687.131

JUAN CARLOS CORREA MAHECHA -C.C. N.º 79.063.547

CECILIA MAHECHA DE RUBIO -C.C. N.º 20.902.887

ROSA ANA MAHECHA MESA-C.C. N.º 41.505.652

MISAEEL MAHECHA MESA-C.C. N.º 3.161.582

CAUSANTE. SATURIA MAHECHA MESA - C.C. No. 41.404.012

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION, presentado por SANDRA PATRICIA CORREA MAHECHA, JUAN CARLOS CORREA MAHECHA en su condición de hijos y herederos legítimos de la señora MARIA MARIELA MAHECHA DE CORREA, CECILIA MAHECHA DE RUBIO, ROSA ANA MAHECHA MESA Y MISAEEL MAHECHA MESA, contra SATURIA MAHECHA MESA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que se deberá acceder a la petición realizada en memoriales obrantes a folios que anteceden este proveído y, en consecuencia, se dispondrá continuar con la diligencia de inventario y avalúos, la cual fue suspendida mediante Acta de Audiencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para adelantar la diligencia de Inventario y Avalúos según lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., el día MIERCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 09:30 A.M. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link de acceso para la audiencia aquí fijada.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

RAD. 544053110001-2021-00297-00

DTE. LAURA DANIELA ACOSTA CHARRO – C.C. 1.026.301.870.

DDO. CRISTOFER HUMBERTO VILLAMIZAR PINZON- C.C. 88.227.840.

Se encuentra al Despacho el proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovido por LAURA DANIELA ACOSTA CHARRO, contra CRISTOFER HUMBERTO VILLAMIZAR PINZON, respecto de los niños C.J.V.A y A.C.V.A, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que se observa que dentro del expediente no se ha realizado la visita social al lugar de la residencia de la demandante, se deberá reiterar lo dispuesto en el Auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para lo cual se deberá oficiar a la Comisaria de Familia de Envigado a fin de que realice tal actuación. Asimismo, compártase el link del proceso de la referencia a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la COMISARIA DE FAMILIA DE ENVIGADO a fin de que proceda a practicar visita social al hogar del demandante ubicado en la carrera 41AA N.º 18B SUR-03 LA FRONTERA, municipio de envigado, Medellín, con el fin de establecer las condiciones socioeconómicas y el entorno familiar. Medida que les fue comunicada mediante Oficio N.º 00719 del 13 de octubre de 2021.

TERCERO: COPIA del presente auto servirá de oficio, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: REMITIR el correspondiente link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia a la parte demandante, para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. FILIACIÓN INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2021-00774-00
DTE. JULIO ABEL OMAÑA
DDO. EDDY AURORA CRUZ OLARTE,
LUZ MARINA CRUZ OLARTE,
JESÚS ARMANDO CRUZ OLARTE Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso FILIACIÓN INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentado por EDDY AURORA CRUZ OLARTE, LUZ MARINA CRUZ OLARTE, JESÚS ARMANDO CRUZ OLARTE Y OTROS, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a dar continuidad al presente trámite, señalando el día MIÉRCOLES NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), para la práctica de la prueba genética decretada a través de proveído 16 de febrero de 2022.

Comuníquese al Laboratorio de Medicina Legal de Cúcuta y a los interesados, la anterior fecha, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la práctica de la prueba genética decretada a través de proveído de fecha 16 de febrero de 2022, el día MIÉRCOLES NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

TERCERO: COMUNICAR al Laboratorio de Medicina Legal de Cúcuta y a los interesados, la anterior fecha, para los fines pertinentes.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2022-00658-00
DTE. LUIS FRANCISCO ROZO LEON- C.C. No. 13.503.448
DDO. DANNA VALENTINA ROZO QUINTERO

Se encuentra al Despacho el proceso de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por LUIS FRANCISCO ROZO LEON, contra DANNA VALENTINA ROZO QUINTERO quien actuaba mediante representación de su madre NUTH GLENIA QUINTER, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante memorial obrante a folio 006 denominado “notificación” el demandante allega soporte de la comunicación realizada a través de su correo personal a la parte demandada, de lo cual este despacho observa que no se podrá tener por notificado al extremo demandado, por cuanto no se allega certificado de la gestión de envío emitido por una empresa postal autorizada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, razón por la cual se requerirá al demandante a fin de que realice en debida forma la notificación.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se deberá dejar sin efectos el auto de fecha por el cual se fijó fecha para realizar la audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P, por no encontrarnos en el momento procesal oportuno para adelantar

dicha diligencia, considerando que la parte demandada no ha sido notificada en debida forma.

Asimismo, en atención al memorial allegado a folio 009 del expediente digital, considerando que la joven DANNA VALENTHINA ROZO QUINTERO, es mayor de edad, la misma dejara de actuar por medio de la representación de su madre NUTH GLENIA QUINTERO. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que informe los datos pertinentes a la dirección física y electrónica en la cual puede ser notificada la joven DANNA VALENTHINA ROZO QUINTERO.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe los datos pertinentes a la dirección física y electrónica en la cual puede ser notificada la joven DANNA VALENTHINA ROZO QUINTERO.

TERCERO: REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de la demanda de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2022-00710-00
DTE. LILYBETH ZULGENY MIRANDA SANABRIA- C.C. No. 37.279.294 como
representante de G.A.H.M
DDO. JEAN CARLOS HOYOS JAIMES- C.C. No. 88.309.669

Se encuentra al Despacho el proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por LILYBETH ZULGENY MIRANDA SANABRIA como representante de G.A.H.M, contra JEAN CARLOS HOYOS JAIMES, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante Auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se admitió la demanda sin que a la fecha se observe dentro del expediente el soporte de la notificación realizada a la parte demandada, razón por la cual se dispondrá requerir a la parte demandante a fin de que surta la notificación.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los

Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que allegue los aludidos soporte o en su defecto proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de la demanda de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. FIJACION CUOTA ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2022-00758-00
DTE. ERIKA MILAGROS MORA RAMIREZ- C.C. No. 37.279.294 como
representante de E.S.C.M.
DDO. JOHN EDUAR CARRILLO NIÑO- C.C. No. 1.093.761.938

Se encuentra al Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por ERIKA MILAGROS MORA RAMIREZ como representante de E.S.C.M, contra JOHN EDUAR CARRILLO NIÑO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante Auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se decretó la medida cautelar de embargo y retención del 25% del salario devengado por el demandado como empleado o miembro activo de la Policía Nacional, sin que a la fecha se hubiere recibido respuesta por parte de la mencionada entidad, se dispone requerir al pagador a fin de que cumplan con la medida.

Asimismo, no se observa que se hubiera realizado la notificación del presente proceso a la Comisaria de Familia y Personero Municipal de la Localidad, se deberá realizar las comunicaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Note de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA a fin de que procedan a tomar nota de la medida cautelar de embargo y retención del 25% del salario devengado por el demandado como empleado o miembro activo de esta entidad. Medida que les fue comunicada mediante Oficio 01687 del 15 de diciembre de 2022.

Comuníquese esta decisión al pagador de la POLICIA NACIONAL a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO al numeral Sexto del Auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022, notificando el proveído referenciado anteriormente a la Comisaria de Familia y Personero Municipal de la localidad.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO